

INE/JGE115/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG400/2017 designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 20120.

- IV. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- V. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE22/2019, mediante el cual aprobó el cambio de adscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, en ese momento Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, que había quedado vacante por causa fortuita.

Dicho cambio tuvo como propósito mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en Durango y con ello, dar cabal cumplimiento a las funciones, metas y objetivos asignados al citado órgano delegacional, con motivo del Proceso Electoral Local 2019 para la elección de 39 ayuntamientos en esa entidad federativa.

- VI. El 7 de junio de 2019, mediante oficio INE/SE/924/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) dictaminar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) en los siguientes términos:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Matías Chiquito Díaz De León	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

- VII. El 12 de junio de 2019, mediante oficio INE/SE/930/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la DESPEN dictaminar los cambios de adscripción de la y el funcionario del Servicio, que a continuación se señalan:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.
Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III y 194 del Estatuto; 38 de los Lineamientos; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 193, 197, 199, 201 y 205, numeral 2, del Estatuto, y 23, 26, fracciones I y II, 27, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.

- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. Las propuestas de cambio de adscripción que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo involucrado en beneficio de la función electoral y de los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva involucrada.
- II. En ese orden de ideas, la DESPEN, en atención a los requerimientos realizados mediante oficios INE/SE/924/2019 e INE/SE/930/2019, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, elaboró los dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.
- III. En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción referidos en los puntos VI y VII del apartado de Antecedentes, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó a los perfiles de la y los funcionarios propuestos, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Zacatecas, Durango, y Tabasco, respectivamente. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la y los servidores públicos involucrados, a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000035

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)

Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición

de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- IV.** Del análisis realizado por la DESPEN se colige que los funcionarios de carrera propuestos, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se les han encomendado para cumplir cabalmente con fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.
- V.** En sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y planteó incluir en los dictámenes correspondientes, las fracciones I y II del artículo 26 de los Lineamientos a fin de fortalecer la fundamentación de los mismos. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe los cambios de adscripción propuestos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes asumirán sus funciones a partir de las fechas que se indican a continuación:

A. A partir del 1º de septiembre de 2019:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Matías Chiquito Díaz De León	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

B. A partir del 1º de enero de 2020:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.
Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a la y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la y los miembros del Servicio a que se refiere este Acuerdo, sus nuevas adscripciones para que asuman las funciones inherentes a las mismas, en las fechas establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de junio de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**